



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

## Recomendación N° 54/2013

El 25 de noviembre de 2013.

**Al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz.**

### Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de la Defensoría Jurídica, Delegación Tabasco, del Poder Judicial de la Federación, se recibió escrito de queja en fecha 29 de abril, la cual fuera ratificada y precisada el día 4 de junio de este año, por los quejosos y directamente afectados, los “C1” y “C2”, quejosos refiriendo el primero de los citados, que el día 22 de abril del año en curso, como a las 16.00 horas fue detenido, trasladado y retenido, por elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de Coatzacoalcos, Veracruz, porque tenía en posesión tres vehículos y una camioneta de dudosa procedencia, siendo dejado en libertad. Que al siguiente día 23 de abril, por la mañana llegaron dos de los mismos elementos policiacos que lo habían intervenido en compañía de otros compañeros de la misma corporación, a su domicilio y taller de mecánica automotriz, insistiendo sobre el mismo asunto, para después ser nuevamente detenido junto con su padre y también quejoso “C2”, quienes fueron agredidos verbalmente, así como golpeado “C1”, para después ser trasladados a la Comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones en Coatzacoalcos, Veracruz, junto con los tres vehículos, una camioneta y un motor que tenían en dicho taller para su reparación, y puestos a disposición horas después ante el Agente del Ministerio Público Primero Investigador de esa misma ciudad y puerto.

### Elementos de Convicción:

Los Señalamientos firmes, directos y congruentes de los quejosos, debidamente corroborados con:

Diversos testimonios presenciales y circunstanciales de familiares y vecinos que corroboran la detención, así como de haberse llevado los policías los automotores que tenían en su taller los quejosos.

Con los propios informes rendidos por los oficiales y elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones involucrados, quienes pretendieron justificar la detención por supuesta flagrancia de delito por robo de vehículos en su modalidad de detentación y/o Posesión; sin haberlo debidamente acreditado.

Con el informe rendido por el Agente Primero Investigador del Ministerio Público de Coatzacoalcos, Veracruz, ante quien fueron puestos los quejosos a su disposición, quien refirió que no existía siquiera un oficio de investigación, y por ende, ninguna orden de detención, en contra de los quejosos. Constando asimismo, haber sido acordada la libertad de los mismos con las reservas de ley, por no existir elementos de prueba por el supuesto robo de vehículos en su modalidad de detención y/o posesión, fundamentalmente.



### **Declaraciones de los Servidores Públicos Responsables:**

Existe reconocimiento parcial y tácito de dos de los elementos policiacos de haber intervenido, detenido y traslado a los quejosos y puestos a disposición del Ministerio Público, junto con los tres vehículos, camioneta y un motor.

Informe rendido por el Agente Primero Investigador del Ministerio Público de Coatzacoalcos, Veracruz, ante quienes fueron puestos los quejosos a su disposición, quien refirió por no existir siquiera un oficio de investigación, y por ende, ninguna orden de detención, en contra de ellos, quienes incluso fueron dejados en libertad por no existir elementos de responsabilidad en su contra.

### **Derechos Humanos Vulnerados:**

Derecho a la Libertad Personal, Respeto al Derecho de Propiedad y/o Posesión; el Derecho a la Seguridad e Integridad Física.

### **Fundamentos Legales:**

#### **Normatividad Nacional:**

Los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y quinto, 19 última parte y 21 párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conculcándose asimismo los Principio de Presunción de Inocencia y Principio Pro Persona, este último, consagrado en el numeral 1º párrafo primero, segundo y tercero, de la misma Constitución Federal reformada.

#### **Normatividad Internacional:**

Los artículos 3, **5, 9, 11 inciso 1, 12, 17 incisos 1 y 2** de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; **7, 9.1, 9.5, 10.1, 17.1 y 17.2** del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; **5, 5.1, 5.2, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 8.1, 8.2, 11.2, 11.3** de la Convención Americana de Derechos Humanos; **I, V, XXIII y XXV** de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; **1 y 2** del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

### **Por lo que se Recomendó:**

Al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz:

#### **Primera.-**

**A).** Sean sancionados conforme a derecho procede, a los **“S1”**, Primer Comandante Encargado de la Segunda Comandancia y elementos a su mando **“S2”, “S3”, “S4”, “S5” y “S6”**, adscritos a la Agencia Veracruzana de Investigaciones con destacamento el día de los hechos en Coatzacoalcos, Veracruz, por haber incurrido en violaciones de Derechos Humanos en agravio y perjuicio de los quejosos, los **“C1” y “C2”**; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución. Debiendo significar que las



sanciones solicitadas deberán ser con independencia de lo que se llegare a resolver en la investigación ministerial que, se dijo, había sido iniciada con motivo de la denuncia presentada por los citados quejosos y por los mismos hechos, ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

Debiendo comentar e insistir, por otro lado que, en los archivos de esta Comisión Estatal, se encontraron antecedentes del “S6”, elemento de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, en la **Recomendación número 21/2011**, emitida por este Organismo Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por los mismos conceptos de violaciones de Derechos Humanos. Por lo que se solicita sea tomado en cuenta al momento de aplicar las sanciones que conforme a derecho, procede, por tratarse de **un servidor público reincidente en la violación de Derechos Humanos**.

**B).** Con fundamento en la Ley N° 602 de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal para el Estado de Veracruz, relacionado con la Ley General de Víctimas, procede solicitar a usted de manera atenta y respetuosa, girar sus apreciables instrucciones a quienes corresponda y/o considere pertinente, para que se emprendan las acciones y procedimientos necesarios y procedentes, con la finalidad de que le sean reparados y resarcidos los Derechos Humanos vulnerados y violentados a los mencionados quejosos, por parte de los mencionados oficial y elementos a su mando de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, responsables, de la siguiente manera:

**1.-** Se les de todas las facilidades a los “C1” y “C2” para que el Ministerio Público Primero Investigador de Coatzacoalcos, Veracruz, les sean devueltas: la camioneta Ford modelo 1980 de redilas; el automóvil Chevy Nova color gris, el vehículo Corvette color amarillo, así como el motor, que les fueron recogidos indebida y legalmente improcedentes, por los policías ministeriales que participaron e intervinieron en los hechos que nos ocupan, cuyos servidores públicos deberán de absorber y cubrir los gastos que se hayan y estén generando con motivo de su estancia en el corralón donde fueran y estén depositados; resarciendo y restituyéndoles de alguna manera a los mencionados quejosos los Derechos Humanos que le fueran vulnerados y violentados; dejándose con ello, las cosas en el estado y condiciones en que se encontraban, antes de cometerse aquellas violaciones a sus Derechos Humanos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo **61 fracción VIII de la Ley General de Víctimas**.

**2.-** Se realice el pago de una indemnización compensatoria a los mismos quejosos por concepto de reparación del daño patrimonial y moral, debiéndose hacer una apreciación justa y razonable de los agravios y perjuicios ocasionados, en la forma, condiciones y circunstancias particulares, aplicables de la Ley de Responsabilidad y artículo **64 fracciones I, II, V**, de la propia Ley General de Víctimas, antes invocada.



**C)** Girar instrucciones a quien corresponda, para que sean capacitados los mencionados oficial y elementos de la Agencia veracruzana de Investigaciones, en materia de Procuración de Justicia y Derechos Humanos, en rubros que tienen que ver con el respeto al Derecho a la Libertad Personal, el Derecho y respeto a la Propiedad Privada y/o Posesión Legítima, así como al Derecho a la Seguridad Personal e Integridad Física y al Trato Digno y Respetuoso de las personas intervenidas, detenidas y/o presentadas, y evitar que vuelvan a incurrir en irregularidades, excesos y abusos en el ejercicio de sus funciones, como sucedió en el presente caso.

**D)** Sean exhortados los mencionados, oficial y elementos a su mando responsables, de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, para que en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, cumplan y actúen con estricto apego al marco jurídico constitucional y respeten los Derechos Humanos de la población en general, de manera puntual, el artículo **74** de la misma Ley General de Víctimas, que se refiere a las medidas de no repetición...”.